CONTRATO:	**USPEC-CTO-373-2022**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO OBRAS MG**
NIT:	**901.624.796- 0**
OBJETO:	**"CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CUATRO GARITAS, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA INFRAESTRUCTURA MODULAR EN EL EPMSC ERE PSM BARRANQUILLA - EL BOSQUE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUMINISTRADAS POR LA USPEC Y REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA"**
NOVEDAD:	**MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, en calidad de **Director General de la USPEC (E)**, nombrado mediante Decreto No. 0393 del 01 de Abril de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de fecha 07 de abril de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en las funciones del cargo Decreto nacional 4150 de 2011 articulo 12 numeral 13 en concordancia con la Ley 80 de 1993 articulo 11, quien para todos los efectos actúa en representación de la de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1,** por una parte, y por la otra el **CONSORCIO OBRAS MG**, identificado con **Nit 901.624.796-0**, representado legalmente por el señor **MATEO LUZARDO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.791.796**, integrado por las empresas **MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**., identificado con **Nit No. 901.415.289-1**, representada legalmente por la señora **NATALIA GOMEZ AYCARDI,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.020.831.896** , con un porcentaje del **30% y GP CARIBE S.A.S**., identificada con **Nit. No. 901.110.703-1**. representado legalmente por la señora **NATALIA GOMEZ AYCARDI**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.020.831.896**, con un **porcentaje del 70%,** quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROS**I, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día **14 de diciembre de 2022**, es suscrito el **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022**, entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y el **CONSORCIO OBRAS MG** y cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CUATRO GARITAS, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA INFRAESTRUCTURA MODULAR EN EL EPMSC ERE PSM BARRANQUILLA - EL BOSQUE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUMINISTRADAS POR LA USPEC Y**

REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA".

2. Que en la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022**, el plazo inicial de ejecución se pactó **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. Que en la Cláusula Tercera del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022,** se plasmó el valor inicial por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($9.446.318.973) M/CTE**, incluido el valor del A.I.U, IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el día 27 de diciembre de 2022 se suscribe **OTROSI No 1** al **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022,** a través del cual se aclaró el encabezado de la minuta del contrato y se modifica la Cláusula Décima Tercera – Garantías.

5. Que el 29 de diciembre de 2022 se suscribió **OTROSI No 2** al **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022**, mediante el cual se prorroga el término de ejecución del contrato por **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS**, es decir, **DOS MESES Y MEDIO (2.5)** a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.

6. Que el día **23 de mayo de 2023**, las partes suscriben Acta de Inicio del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022.**

7. Que las partes suscriben **OTROSI No 3** al **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022**, el día 04 de agosto de 2023, mediante el cual se prorroga el término de ejecución del contrato hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023**.

8. Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2023, las partes suscriben **OTROSI No 4**, a través del cual se **MODIFICA** el numeral **9.5. AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA**, del documento **ANEXO TÉCNICO EPMSC BARRANQUILLA**, del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022** y se incluyen ítems no previstos.

9. Que mediante **OTROSI No 5** suscrito por las partes el día catorce (14) de diciembre de 2023, se **PRORROGA** el plazo de ejecución del contrato hasta el día treinta (30) de junio de 2024 y se **MODIFICA** la cláusula QUINTA – FORMA DE PAGO del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022**

10. Que mediante **OTROSI No 6** suscrito por las partes el día veintiocho (28) de junio de 2024, se PRORROGÓ, ADICIONÓ e INCLUYERON ITEMS NO PREVISTOS al **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022.**

11. Que mediante **OTROSI No 7** suscrito por las partes el día veintidós (22) de julio de 2024, se aclaró la cláusula segunda del otrosí No 6 del Contrato De Obra No **USPEC-CTO-373-2022**, en el sentido de incluir el parágrafo cuarto referente al anticipo de la adición contenida en dicha cláusula.

12. Que mediante **OTROSI No 8** suscrito por las partes el día veintiocho (28) de noviembre de 2024, se PRORROGÓ, y se INCLUYERON ITEMS NO PREVISTOS al **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022.**

13. Que mediante **OTROSI No 9** suscrito por las partes el día diez (10) de abril de 2025, se PRORROGÓ, el **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022.** Hasta el quince (15) de octubre de 2025

14. Que, mediante memorando No. **I-2025-003952 del ocho (08) de octubre de 2025**, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, solicita a la Dirección de Gestión Contractual, lo siguiente:

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACION:**

Mediante oficio OCC-INT-BQ-079-2025 **"APROBACIÓN DE ADICION Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA N° USPEC-CTO-373-2022.",** de fecha 03 de octubre de 2025, CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S. solicitó a la USPEC, de conformidad con el oficio CE-CMG-373–161, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el CONSORCIO OBRAS MG Contratista de Obra, para MODIFICAR el Contrato de Obra No. 373 de 2022, bajo el siguiente argumento:

- **OFOCIO CE-CMG-373–161**

(…)

> *Mateo Luzardo Villamizar, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la figura plural, CONSORCIO OBRAS MG distinguido con Nit. 901.624.796-0, parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, me permito solicitar la inclusión de recursos por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 467.408.442), la inclusión de ítems no previstos y la modificación del plazo del contrato No. USPEC-CTO-373-2022, con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizó con fundamento en las siguientes consideraciones:*
>
> *I. ANTECEDENTES*
>
> 1. *Que, por medio de la Resolución No. 000506 del 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-015-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.*

2. *En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato No. USPEC-CTO-373-2022.*

3. *Que dicho contrato establece en la Cláusula Segunda que el Acta de Inicio, solo podrá ser suscrito una vez se haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato, b) Expedición del Registro Presupuestal, c) Aprobación de la Garantía.*

4. *Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicionó a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.*

5. *En suma, de lo anterior, dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato de la referencia, es el anexo técnico el cual delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de ejecutar el contrato en dos fases. Una primera fase de estudios, diseños y planeación con un mes de duración. Y una segunda fase que comprende la construcción de una nueva edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral y obras complementarias para la puesta en marcha de tres pabellones que se encuentran construidos para 170 PPL cada uno, para un total de 510 nuevos cupos, reduciendo el hacinamiento en el establecimiento existente.*

6. *La fecha de terminación actual del contrato es el 15 de octubre de 2025*

7. *Producto de la actualización de los diseños y cantidades de obra, se evidencia que los recursos actuales son insuficientes para la construcción de la garita No 1 del establecimiento.*

8. *Revisadas las condiciones actuales de la garita No 1 existente, se evidencia fallas en su sistema estructural siendo necesaria la demolición y construcción de una nueva garita para garantizar una infraestructura, cómoda, funcional y segura, para el cuerpo de custodia que presta los servicios de vigilancia y control por medio de estas edificaciones.*

9. *Teniendo en cuenta que la garita a construir no requiere la altura de las que se construyeron mediante el presente contrato y con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos, la entidad entregó los planos estructurales de una garita de menor altura, posterior mente se realizó la actualización del presupuesto con los nuevos diseños, siendo necesaria la inclusión de actividades de obra que no estaban previstas, pues corresponden al nuevo diseño.*

10. *Asimismo, se requiere el reforzamiento y adecuación estructural del muro de cerramiento en este sector del establecimiento penitenciario, paralelo al parqueadero externo, garantizando la seguridad del personal que circula por esta área y evitar el riesgo de colapso de su estructura.*

11. *De acuerdo a lo mencionado se realizó una adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 467.408.442)*

12. *Se debe precisar que para la ejecución de las obras producto de la adición presupuestal se requieren setenta y siete (77) días calendario contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"[1].

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"[2] .

> *De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.*

"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.

"no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"[3]

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-373-2022, lo anterior, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.

De otra parte, resulta oportuno, solicitar el trámite de desembolso a título de anticipo, por el valor correspondiente al 30% del valor a incorporar como adición presupuestal. Lo anterior en congruencia con el numeral quinto, del clausulado contractual, en donde se define como la USPEC, como nuestro extremo contratante, configuró la forma de remunerar las obligaciones conmutativas del mismo.

Es este punto, es menester mencionar, que la presente solitud obedece a la identificación de nuevas actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, que, en la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos. También las ii) obras adicionales o adición de ítems no previstos, que configuran la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial.

---

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[3] Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ.

Finalmente, resulta plausible afirmar que, al ser aceptada y tramitada la presente solicitud, la USPEC, debe dar cumplimento a las condiciones de pago pactadas entre las partes en el contrato estatal, que permitan la ejecución pacífica y satisfactoria, con fin de su consecución. La presente aseveración tiene asidero en el artículo 40 del estatuto general de contratación de la administración pública, así como el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, y el clausurado contractual mismo.

SOLICITUD

Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual, debe realizarse por nuestro criterio las siguientes modificaciones al contrato de obra:

1. Adicionar recursos al contrato por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 467.408.442.

2. Prorrogar la fecha de finalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr el cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.

3. Realizar la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO No USPEC-CTO-279-2022, debido a la insuficiencia del término de desarrollo para surtir las mayores cantidades de obra producto de la adición solicitada, que no están incluidas dentro del presupuesto oficial.

4. Realizar el desembolso a título de anticipo por el valor correspondiente al 30% del valor a incorporar como adición presupuestal. Lo anterior en congruencia con el numeral quinto, del clausulado contractual, en donde se define como la USPEC, como nuestro extremo contratante, configuró la forma de remunerar las obligaciones conmutativas del mismo.

5. Incluir al contrato los ítems que se presentan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR UNITARIO
NP-81	Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU/h, 220 V 60 Hz, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 2.573.385
NP-82	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 18.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 3.583.303
NP-83	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 24.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 4.441.525
NP-84	Ventana abatible de dimensiones en (0.30x0.40) con eje vertical hacia dentro, fabricada en su totalidad en lámina CR cal.12, Perfil 1/2"x 3.16 sección inferior abatible h.=20 cm con bisagras tipo pistón y apertura hacia dentro, perfiles según diseño. Incluye suministro, fabricación, montaje, implementos para trabajos en altura, soldaduras, cargue del marco con grouting f'c=3000 PSI, anclaje tipo pata de gallina fabricado en ángulo y complementarios, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas. NO incluye vidrios (si aplica), ni cerraduras, ni pintura de acabado.	und	$ 526.400
NP-85	Lavamanos PMR linea institucional, no incluye grifería, ni puntos hidraulicos ni de desague	und	$ 760.434
NP-86	Barra abatible apoyo para baño PMR.	und	$ 812.575
NP-MOB-99	Silla de Oficina Gerente Nairobi	und	$ 552.581
NP-MOB-100	Silla ergonómica para garitas, anclada al piso con base de 30×30×6 mm y columna Ø 7 cm, mecanismo giratorio 70° y apoyapiés de malla expandida regulable a 41/52/62 cm; asiento y respaldo contorneados con doble curvatura, espuma de alta y media densidad, tapizados intercambiables, apoyo lumbar definido y ángulos ergonómicos (respaldo 115° ±2°, asiento 12° ±2°); apoyabrazos de aluminio con PU, 48,5 cm entre brazos, y apoyacabeza ajustable (25,5×18 cm); monocascos en resina poliéster reforzada con fibra de vidrio para alta durabilidad; todo en color negro	und	$ 3.976.750
NP-ACC-64	Suministro e instalación de Cerradura Electromagnética de 1200-lb con Sensor de Retención y LED Enforcer. Marca: SECO-LARM ref: E-941SA-1200	und	$ 1.174.347
NP-ACC-65	Suministro e instalación de boton de Salida Sensor Sin Contacto Enforcer NA/NC/COM SD-927PKC-NSQ | SECO-LARM	und	$ 257.173

(…)

- **CONCEPTO INTERVENTOR OFICIO OCC-INT-BQ-079-2025:**

(…)

Por medio de la presente me permito dirigirme a ustedes con el fin extender la solicitud de la prórroga y adición al contrato de la referencia realizada por el contratista de obra, CONSORCIO OBRAS MG mediante el oficio CE-CMG-373–160 de fecha 26 de septiembre de 2025.

1. ***ANTECEDENTES:***

Contrato 373-2022:

a. *El contrato de obra N° USPEC-CTO-373-2022 se encuentra en ejecución en SECOP desde el día 23 de diciembre de 2022.*

b. *Mediante otrosí No. 1 se realiza aclaración a las pólizas del contrato N° USPEC-CTO-*

373-2022.

c. *Mediante otrosí No 2 se prorrogó el contrato por un término de 2.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

d. *El 23 de mayo de 2023 se suscribió acta de inicio del contrato N° USPEC-CTO-373-2022.*

e. *El 11 de julio de 2023 se suscribió acta de cambio de fase del contrato N° USPEC-CTO-373-2022.*

f. *Que mediante otrosí No3 se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de diciembre de 2023.*

g. *Que mediante otrosí No 5 se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 30 de junio de 2024.*

h. *Que mediante otrosí No 6 se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 30 de noviembre de 2024, se realizó adición por valor de CINCO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 5.713.250.975) y la inclusión de ítems no previstos.*

i. *Que mediante otrosí No 8 se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 15 de abril de 2025 y se realizó la inclusión de ítems no previstos sin aumento del valor contractual.*

j. *Que mediante otrosí No 9 se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 15 de octubre de 2025 sin aumento del valor contractual.*

2. CONSIDERACIONES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE PRORROGA No. 7.

Los argumentos expuestos por el contratista en las cuales soporta su solicitud de prórroga son las siguientes:

a. *Producto de la actualización de los diseños y cantidades de obra, se evidencia que los recursos actuales son insuficientes para la construcción de la garita No 1 del establecimiento.*

b. *Revisadas las condiciones actuales de la garita No 1 existente, se evidencia fallas en su sistema estructural siendo necesaria la demolición y construcción de una nueva garita para garantizar una infraestructura, cómoda, funcional y segura, para*

el cuerpo de custodia que presta los servicios de vigilancia y control por medio de estas edificaciones.

c. *Teniendo en cuenta que la garita a construir no requiere la altura de las que se construyeron mediante el presente contrato y con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos, la entidad entregó los planos estructurales de una garita de menor altura, posterior mente se realizó la actualización del presupuesto con los nuevos diseños, siendo necesaria la inclusión de actividades de obra que no estaban previstas, pues corresponden al nuevo diseño.*

d. *Asimismo, se requiere el reforzamiento y adecuación estructural del muro de cerramiento en este sector del establecimiento penitenciario, paralelo al parqueadero externo, garantizando la seguridad del personal que circula por esta área y evitar el riesgo de colapso de su estructura.*

e. *De acuerdo con lo mencionado se realizó una adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 467.408.442)*

f. *Se debe precisar que para la ejecución de las obras producto de la adición presupuestal se requieren setenta y siete (77) días calendario contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato*

3. SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente,

a. *Adicionar recursos al contrato por valor de* ***CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 467.408.442.)***.

b. *Prorrogar la fecha de finalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr el cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.*

c. *Realizar la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO No USPEC-CTO-279-2022, debido a la insuficiencia del término de desarrollo para surtir las mayores cantidades de obra producto de la adición solicitada, que no están incluidas dentro del presupuesto oficial.*

d. *Realizar el desembolso a título de anticipo por el valor correspondiente al 30% del valor a incorporar como adición presupuestal. Lo anterior en congruencia con*

el numeral quinto, del clausulado contractual, en donde se define como la USPEC, como nuestro extremo contratante, configuró la forma de remunerar las obligaciones conmutativas del mismo.

e. Incluir al contrato los ítems que se presentan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR UNITARIO
NP-81	Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU/h, 220 V 60 Hz, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 2.573.385
NP-82	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 18.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 3.583.303
NP-83	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 24.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 4.441.525
NP-84	Ventana abatible de dimensiones en (0.30x0.40) con eje vertical hacia dentro, fabricada en su totalidad en lámina CR cal.12, Perfil 1/2"x 3.16 sección inferior abatible h.=20 cm con bisagras tipo pistón y apertura hacia dentro, perfiles según diseño. Incluye suministro, fabricación, montaje, implementos para trabajos en altura, soldaduras, cargue del marco con grouting f'c=3000 PSI, anclaje tipo pata de gallina fabricado en ángulo y complementarios, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas. NO incluye vidrios (si aplica), ni cerraduras, ni pintura de acabado.	und	$ 526.400
NP-85	Lavamanos PMR linea institucional, no incluye grifería, ni puntos hidraulicos ni de desague	und	$ 760.434
NP-86	Barra abatible apoyo para baño PMR.	und	$ 812.575
NP-MOB-99	Silla de Oficina Gerente Nairobi	und	$ 552.581
NP-MOB-100	Silla ergonómica para garitas, anclada al piso con base de 30×30×6 mm y columna Ø 7 cm, mecanismo giratorio 70° y apoyapiés de malla expandida regulable a 41/52/62 cm; asiento y respaldo contorneados con doble curvatura, espuma de alta y media densidad, tapizados intercambiables, apoyo lumbar definido y ángulos ergonómicos (respaldo 115° ±2°, asiento 12° ±2°); apoyabrazos de aluminio con PU, 48,5 cm entre brazos, y apoyacabeza ajustable (25,5×18 cm); monocascos en resina poliéster reforzada con fibra de vidrio para alta durabilidad; todo en color negro	und	$ 3.976.750
NP-ACC-64	Suministro e instalación de Cerradura Electromagnética de 1200-lb con Sensor de Retención y LED Enforcer. Marca: SECO-LARM ref: E-941SA-1200	und	$ 1.174.347
NP-ACC-65	Suministro e instalación de boton de Salida Sensor Sin Contacto Enforcer NA/NC/COM SD-927PKC-NSQ | SECO-LARM	und	$ 257.173

4. ***Análisis de la interventoría:***

a. <u>El presente análisis se fundamenta en la insuficiencia de los recursos actualmente asignados para la construcción de la Garita No. 1 del establecimiento.</u>

Esta situación se ha evidenciado como resultado directo de la actualización y revisión detallada de los diseños arquitectónicos y la cuantificación de las obras. Dicha actualización ha revelado una variación significativa en las cantidades de obra requeridas para la ejecución total del proyecto, superando el alcance presupuestado inicialmente.

Por consiguiente, se requiere la aprobación y asignación de recursos adicionales que permitan cubrir la brecha presupuestaria y asegurar la culminación oportuna de la Garita No. 1 bajo los nuevos parámetros técnicos y de calidad establecidos en los diseños revisados.

b. *La evaluación del estado estructural actual de la garita existente justifica la necesidad imperante de demoler y construir una nueva Garita No. 1, en reemplazo de la estructura actual.*

Tras una evaluación de las condiciones actuales, se ha determinado que la infraestructura actual no cumple con los estándares mínimos de seguridad, funcionalidad y comodidad. La integridad estructural comprometida representa un riesgo tanto para el personal de vigilancia como para la operatividad del servicio.

Por lo tanto, la demolición y construcción de una garita completamente nueva es la única solución viable para garantizar una infraestructura segura y funcional que permita al personal del cuerpo de custodia ejecutar sus labores de vigilancia y control de manera eficiente y en un entorno adecuado. Esta acción es esencial para mantener la seguridad operativa y ofrecer un lugar de trabajo óptimo y digno al personal que presta sus servicios en esta edificación.

c. *La presente modificación se fundamenta en la optimización del uso de los recursos y la adaptación del diseño de la garita a construir a las necesidades operativas reales.*

Originalmente, el contrato se basó en el diseño de garitas de mayor altura. Sin embargo, se determinó que la garita específica requerida no necesita la misma altura que las construidas anteriormente. Con el objetivo de ser más eficientes con los recursos, la entidad decidió reducir las especificaciones de altura para esta unidad.

Como resultado de esta decisión, la entidad entregó planos estructurales actualizados con un diseño de menor altura. Esta modificación de diseño generó la necesidad de una actualización del presupuesto que reflejara con exactitud los nuevos requerimientos técnicos. Por lo tanto, fue imprescindible la inclusión de nuevas actividades de obra que no estaban inicialmente previstas en el presupuesto original, ya que son propias y necesarias para la correcta ejecución del nuevo diseño estructural.

Esta adaptación asegura que la obra cumpla su función con calidad y seguridad, al mismo tiempo que garantiza un uso más eficiente y responsable de los recursos.

d. *Se requiere con carácter urgente la ejecución de trabajos de reforzamiento y adecuación estructural del muro de cerramiento que delimita el perímetro de este sector del establecimiento penitenciario, el cual se extiende de forma paralela al parqueadero externo.*

Esta intervención es indispensable y se fundamenta en dos objetivos principales:

e. *Garantizar la Seguridad Operacional y Personal: La estabilidad estructural actual del muro representa un riesgo inminente de colapso, lo que pone en grave peligro la integridad física del personal del establecimiento que circula y labora en esta área colindante. El reforzamiento garantizará un entorno de trabajo seguro y libre de riesgos estructurales.*

f. *Mantener la Integridad Perimetral y la Seguridad del Establecimiento y la funcionalidad del muro de cerramiento es crítica para la seguridad perimetral ya que un colapso no solo implica un riesgo físico, sino que también comprometería la seguridad del establecimiento penitenciario.*

Por lo tanto, la inversión en el reforzamiento estructural es una medida de seguridad preventiva y de mantenimiento esencial para evitar accidentes, asegurar la continuidad operativa y preservar la función de seguridad del recinto.

g. *La adición presupuestal por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 467.408.442)** se justifica en la imperiosa necesidad de construir la Garita No. 1 y realizar un reforzamiento estructural al muro existente:*

- *Garantizar la continuidad y culminación del proyecto que actualmente se encuentran en ejecución y requieren una inyección de recursos para evitar incumplimiento de metas.*

- *La actualización y revisión de los diseños arquitectónicos y la cuantificación de las obras han superado el alcance presupuestado inicialmente.*

- *Esta adición es fundamental para asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad y mantener la eficiencia y calidad de las operaciones.*

h. *La adición presupuestal aprobada al contrato implica la ejecución de obras que no estaban contempladas en el alcance original. Para garantizar la correcta y completa*

realización de estos trabajos, se requiere una ampliación del plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato.

Esta ampliación es estrictamente necesaria y proporcional al volumen y complejidad de las nuevas obras, asegurando así la calidad y el cabal cumplimiento de la totalidad del objeto contractual, incluyendo las modificaciones derivadas de la adición. Sin esta extensión, sería inviable completar las obras adicionales dentro del término vigente, lo que comprometería el éxito del proyecto.

i. La prórroga de la fecha de finalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 se fundamenta en la maximización de la eficiencia y la continuidad operacional del contratante. Esta extensión temporal surge como una medida indispensable para la preservación de la relación contractual vigente y el cumplimiento de los objetivos y las necesidades funcionales inherentes a la entidad.

Desde una óptica técnica y administrativa, la extensión representa la solución más costo-efectiva y expedita para mitigar el riesgo de un vacío contractual (o lapso de interrupción), el cual mayores gastos presupuestales.

En consecuencia, la prórroga propuesta es un imperativo técnico dirigido a garantizar la consecución efectiva de las metas y la optimización de los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades que motivaron originalmente la suscripción del contrato.

j. Ahora bien, sobre el desembolso del anticipo del adicional que se llegare a presentar es menester traer a colación la cláusula quinta del contrato de obra, la cual y sobre el tema del anticipo ha determinado:

"La USPEC, desembolsará al CONTRATISTA a título de anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato y el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario, posterior a la firma del ACTA DE CAMBIO DE FASE DEL CONTRATO."

Bajo esta premisa, tenemos que el cobro del anticipo sobre la adición del contrato tiene soporte contractual en cuanto, por cuanto nace de una obligación del contratante para el contratista y sobre todas las obligaciones de obra, inclusive las que se generen con posterioridad a la firma del contrato.

Así mismo y sobre el tema, el Honorable Concejo de Estado, Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, y sobre el anticipo en particular ha referido:

"(…) En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han entregado con ocasión de la celebración del contrato. (…)"

«El anticipo es pacto en el contrato regulado por la ley, que proviene de la autonomía de la voluntad, que genera obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, en momentos diferentes. En una primera instancia es obligación del contratante y derecho del contratista, de entregar y recibir - previa constitución de la garantía -, respectivamente, una suma determinada de dinero, con cargo a los recursos del contrato, con el objeto financiar al contratista en las prestaciones a su cargo (adquisición de bienes, servicios, obras, etc). En segunda instancia el anticipo, en su resultado, constituye una obligación del contratista y un derecho del contratante, en los siguientes aspectos: -De inversión en los objetos determinados en el contrato y de pago por amortización, por parte del contratista. -De recibir, por amortización, y/o hacer efectiva la garantía de anticipo, o de cumplimiento, según el Estatuto de Contratación vigente, por parte del contratante, por hechos del contratista que impliquen mal manejo o incorrecta inversión de los dineros de propiedad pública. Las partes contratantes, acuerdan además en el contrato, las condiciones de efectividad, la proporción con el valor del contrato, la oportunidad en que debe entregarse, la vigilancia Estatal sobre las sumas y las amortizaciones» (subrayado fuera de texto)

Es así, que el anticipo funge como un medio para que el contratista pueda sufragar los costos iniciales que le acarrea el contrato y el no poder gozar del mismo, podría generar sobre este la imposibilidad o complejidad en la ejecución del contrato, por hechos no imputables al mismo, por lo que es menester la aprobación del pago y desembolso de este, previo al cumplimiento de los requerimientos previos para su giro y previa aprobación de interventoría.

A manera de conclusión, tenemos que tanto el contrato, la legislación y la jurisprudencia nacional, convergen en la naturaleza del anticipo y su necesidad para la ejecución del contrato y bajo esta premisa, tenemos que el anticipo, su giro y la constitución de la fiducia para un nuevo desembolso, no tiene ningún tipo de impedimento contractual o legal y por el contrario son una obligación que se ha de satisfacer hacia el contratista, con el fin de que este pueda llevar a feliz término la ejecución del contrato, sin que se le impongan cargas económicas excesivas por obras nuevas a ejecutar.

Por lo anterior y al ver de esta interventoría, es viable el giro del anticipo sobre los dineros adicionales del contrato y bajo tal precepto, requerimos muy cordialmente a la entidad para que proceda con su reconocimiento.

k. De igual manera se realiza análisis y revisión de la programación de obra presentada por el contratista y el respectivo flujo de caja, evidenciando que el

contratista realizó los ajustes correspondientes a las observaciones y sugerencias realizadas por la interventoría.

I. *Una vez realizado un análisis y revisión se aprueba por parte de esta interventoría la programación de obra presentada por el contratista y el respectivo flujo de caja.*

5. RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA:

Una vez revisados los argumentos expuestos por el contratista los cuales han sido evidenciados y evaluados por la interventoría, se realiza un análisis de los fundamentos técnicos en cuanto a la seguridad del penal y los ajustes al diseño de CCTV y seguridad electrónica, que determinan la prórroga solicitada por el contratista, Consultores del Occidente SAS, interventor del contrato de obra en mención aprueba las justificaciones presentadas por el contratista mediante el oficio citado y recomienda lo expuesto a continuación:

a. ***Prorrogar el contrato por un término de dos meses y medio (2.5), contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual, es decir la nueva fecha de terminación del contrato es el 31 de diciembre de 2025.***

b. ***Adicionar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 467.408.442) al valor contractual.***

c. ***Una vez revisados y avalados por la interventoría se solicita por parte de la entidad la aprobación de los ítems No Previstos resultantes de la actualización a los diseños y las condiciones de ejecución encontradas en los sitios de construcción del contrato de obra No. 373 de 2022 e incorporarlos al presupuesto contractual.***

d. ***Adjunto a la presente se envía los Análisis de Precios Unitarios correspondientes a los ítems No Previstos, Balance de Obra, memorias de balance de obra.***

e. ***La interventoría revisó y aprobó los ajustes realizados a la programación de obra presentada por el contratista y al respectivo flujo de caja, Las modificaciones obedecen a la prórroga No. 6 la cual modifica el plazo contractual hasta el 15 de octubre del 2025.***

f. ***El contratista de obra ajustó la programación a los cuatro (4) meses la cual se presenta como anexo a la presente.***

g. ***Como se mencionó con antelación, esta interventoría recomienda y avala la creación del rubro de anticipo de obra, sobre el adicional del contrato que se llegare a presentar, por cuanto tal figura jurídica se encuentra acorde a derecho y no goza de ninguna restricción según la ley, jurisprudencia nacional y tampoco de índole contractual.***

(…)

- **CONCEPTO DEL SUPERVISOR:**

INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS

La supervisión de la USPEC realizó la revisión y análisis de precios unitarios emitidos por el CONSORCIO OBRAS MG, mediante oficio No. **CE-CMG-373–161** respecto a la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las justificaciones presentadas y avaladas por la interventoría CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S., mediante oficio **OCC-INT-BQ-079-2025**, la supervisión, una vez revisada la solicitud, las justificaciones técnicas, el balance que la soporta y la certificación de la interventoría, evidenció la necesidad de modificar el contrato con el fin de incluir las actividades no previstas, que se registraron en durante la ejecución de la obra, que fueron pactadas mediante acta de fijación de precios y que se requieren para que la obra sea funcional y operativa, lo anterior se relaciona de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR UNITARIO
NP-81	Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU/h, 220 V 60 Hz, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 2.573.385,00
NP-82	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 18.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 3.583.303,00
NP-83	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 24.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 4.441.525,00
NP-84	Ventana abatible de dimensiones en (0.30x0.40) con eje vertical hacia dentro, fabricada en su totalidad en lámina CR cal.12, Perfil 1/2"x 3.16 sección inferior abatible h.=20 cm con bisagras tipo pistón y apertura hacia dentro, perfiles según diseño. Incluye suministro, fabricación, montaje, implementos para trabajos en altura, soldaduras, cargue del marco con grouting f'c=3000 PSI, anclaje tipo pata de gallina fabricado en ángulo y complementarios, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas. NO incluye vidrios (si aplica), ni cerraduras, ni pintura de acabado.	UND	$ 526.400,00

NP-85	Lavamanos PMR linea institucional, no incluye grifería, ni puntos hidraulicos ni de desague	UND	$ 760.434,00
NP-86	Barra abatible apoyo para baño PMR.	UND	$ 812.575,00
NP-MOB-99	Silla de Oficina Gerente Nairobi	UND	$ 552.581,00
NP-MOB-100	Silla ergonómica para garitas, anclada al piso con base de 30×30×6 mm y columna Ø 7 cm, mecanismo giratorio 70° y apoyapiés de malla expandida regulable a 41/52/62 cm; asiento y respaldo contorneados con doble curvatura, espuma de alta y media densidad, tapizados intercambiables, apoyo lumbar definido y ángulos ergonómicos (respaldo 115° ±2°, asiento 12° ±2°); apoyabrazos de aluminio con PU, 48,5 cm entre brazos, y apoyacabeza ajustable (25,5×18 cm); monocascos en resina poliéster reforzada con fibra de vidrio para alta durabilidad; todo en color negro	UND	$ 3.976.750,00
NP-ACC-64	Suministro e instalación de Cerradura Electromagnética de 1200-lb con Sensor de Retención y LED Enforcer. Marca: SECO-LARM ref: E-941SA-1200	UND	$ 1.174.346,60
NP-ACC-65	Suministro e instalación de boton de Salida Sensor Sin Contacto Enforcer NA/NC/COM SD-927PKC-NSQ | SECO-LARM	UND	$ 257.173,30

SOBRE LA PRORROGA:

Tras evaluar la solicitud de prórroga adicional al contrato presentada por el contratista de obra y aprobada por la interventoría, se considera procedente gestionar una extensión en el tiempo del contrato por los 2.5 meses solicitados.

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de cumplir con todas las actividades mencionadas en los numerales anteriores, se solicita una prórroga adicional de 2.5 meses, contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato, que es el 15 de octubre de 2025. La extensión propuesta llevaría el término del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, tiempo que se considera adecuado y razonable para la terminación del proyecto.

SOBRE LA ADICIÓN:

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista de obra y avalada por la interventoría, se considera procedente la solicitud de adición al contrato por mayores y menores cantidades de obra, en los capítulos de ESTRUCTURAS, ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS, ACABADOS DE FACHADA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE COMUNICACIONES, DE SEGURIDAD Y SONIDO, SUMINSTRO DE MOBILIARIO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO y actividades no previstas

PARA LA CONSTRUCCION DE LA GARITA No 1 del establecimiento y realizar el reforzamiento del muro perimetral en el sector de ingreso.

La inclusión de mayores cantidades de obra es crucial para lograr el alcance definido del proyecto, garantizando la culminación satisfactoria de las edificaciones en términos de estructura, acabados y especialidades esenciales como lo son las instalaciones eléctricas, de comunicaciones, de seguridad y sonido. esto asegurará que las obras estén listas para su respectiva operación y funcionamiento, cumpliendo con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos por los lineamientos de la USPEC e INPEC.

En conclusión, la aprobación de la adición al contrato es esencial para asegurar la entrega oportuna de las edificaciones para su respectiva operación y funcionamiento. Se recomienda proceder con la validación y autorización de estas adiciones, garantizando así el cumplimiento efectivo de los objetivos del proyecto y la satisfacción de todas las partes involucradas.

La adición solicitada por el contratista y aprobada por la interventoría por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. M/CTE ($ 467.408.442,00), equivalente a 328,39 SMLV, sumada a las adiciones anteriores expresadas también en salarios mínimos legales vigentes, no excede el tope de adiciones del 50% del valor inicial establecido en el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por tanto, es viable jurídicamente el incremento al valor solicitado

ENTREGA DE UN PORCENTAJE DE ANTICIPO

Conforme a las disposiciones que regulan el régimen de contratación pública, las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar ya sea el pago anticipado del negocio jurídico o la entrega de anticipos como mecanismo de financiación para la adecuada ejecución de este, al efecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, preceptúa:

> ***Parágrafo***. *- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la normatividad, además de contener la facultad expresa mencionada, establece un límite al ejercicio de esta, pues el pago anticipado o la entrega del anticipo no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales o precio del negocio jurídico celebrado por la entidad estatal.

También establece pactar en el contrato de obra que el anticipo corresponde al valor total del contrato, que dicho rublo es exclusivo para la ejecución de este y regulado en el plan de inversión del anticipo, esto significa que para todos los efectos el VALOR DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA corresponden al

VALOR DEL CONTRATO DE OBRA incluido el AIU, ya que todas las actividades que se encuentran en el contrato de obra son necesarias para el desarrollo de las obras contratadas.

Es claro que para la ejecución de la obra el valor del anticipo que se entrega al contratista es sobre el valor total de las actividades de obra que corresponde totalmente al valor del contrato de obra y este valor incluye todas las actividades listadas en el presupuesto contractual que incluye entre otros 1) VALOR DE FASE DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, 2) VALOR DE REAJUSTE PPOR CAMBIO DE VIGENCIA, 3) ACTIVIDADES DE OBRA, 4) COSTOS DE ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD, etc.

Es de anotar que el MANUAL DE CONTRATACION de la USPEC en su numeral 5.8.3. ANTICIPO determina que "El anticipo en ningún caso podrá ser utilizado por el contratista para el pago de gastos administrativos, salarios, honorarios, adquisición de maquinaria y equipo." Situación que se garantiza con la herramienta jurídica y técnica prevista para garantizar el cumplimiento de esta condición, conocida por todos como el PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO.

Sumadas las dos consideraciones, es necesario anotar que se debe girar en calidad de anticipo del porcentaje (%) pactado sobre el VALOR DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA que corresponden al VALOR DEL CONTRATO DE OBRA incluido el AIU y su uso, por parte del contratista, se restringe a actividades diferentes a el pago de gastos administrativos, salarios, honorarios, adquisición de maquinaria y equipo, mediante la implementación del PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO que se firma por parte del contratista e interventor con el análisis de la Supervisión y cuyo seguimiento garantiza el cumplimiento normativo.

En el evento en que el contratista utilice el valor del anticipo en las actividades prohibidas por la entidad, el interventor y el supervisor, iniciaran un proceso de aplicación de la póliza de buen manejo del anticipo que suscribe el contratista con el amparo generado sobre el porcentaje (%) pactado de anticipo, que se calcula sobre el VALOR DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA que corresponden al VALOR DEL CONTRATO DE OBRA incluido el AIU.

Las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato

Por otra parte, el manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC en el numeral 6.4.9. Anticipo, establece:

> *De conformidad con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos de obra, concesión, salud o los que realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del*

contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía." Subrayado fuera de texto.

En concordancia con lo anterior, a fin de garantizar una buena inversión y buen manejo del anticipo, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura se permite precisar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, El anticipo se pacta sobre el valor total del contrato y no sobre una actividad específica de este.

- La unificación de la jurisprudencia del Consejo de Estado, si bien se pacta el anticipo sobre el valor total del contrato, y el anticipo se utilizará de acuerdo con el Plan de Inversión y Buen Manejo del Anticipo presentado por el contratista y aprobado por parte de la interventoría y la supervisión del dicho contrato, y la amortización de este se realizará con el pago de cada acta de ejecución del contrato de tal forma que cuando se facture el 90% del valor del contrato, se cuente con el 100% del anticipo amortizado.

- Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la USPEC, para los contratos adelantados bajo esta subdirección realizados bajo licitación pública se cuenta con una fiducia para garantizar la debida aplicación de plan de inversión del anticipo.

Con fundamento en las consideraciones precedentemente expuestas el suscrito y el concepto emitido por la interventoría, es conveniente pactar el pago del anticipo al valor total del contrato y la entidad estatal está en la obligación de observar y acatar los límites y obligaciones establecidas en las consideraciones anteriores y el ordenamiento jurídico sobre estas formas de remuneración o financiación.

La entrega de este anticipo se encuentra contemplada dentro de las directrices contractuales y es una práctica común en proyectos de esta magnitud. En este caso particular, se solicita un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la adición. Es importante destacar que este anticipo se regirá por las mismas directrices establecidas para el anticipo inicial entregado al Contratista tras la firma del contrato.

- **SOLICITUD FINAL**:

Revisada la solicitud efectuada por el contratista, y el concepto final emitido por la interventoría, esta Subdirección encuentra totalmente procedente la modificación requerida desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico en aras de dar cumplimiento a las metas finales del proyecto.

Por lo anterior, avala en su totalidad tanto la solicitud, como la aprobación dada por parte de la interventoría y, en consecuencia, solicita se proceda a modificar el Contrato de Obra No. 373 de 2022, en los siguientes aspectos:

1. **MODIFICAR** el contrato en sentido de incluir los siguientes ítems no previstos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR UNITARIO
NP-81	Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU/h, 220 V 60 Hz, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 2.573.385,00
NP-82	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 18.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 3.583.303,00
NP-83	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 24.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 4.441.525,00
NP-84	Ventana abatible de dimensiones en (0.30x0.40) con eje vertical hacia dentro, fabricada en su totalidad en lámina CR cal.12, Perfil 1/2"x 3.16 sección inferior abatible h.=20 cm con bisagras tipo pistón y apertura hacia dentro, perfiles según diseño. Incluye suministro, fabricación, montaje, implementos para trabajos en altura, soldaduras, cargue del marco con grouting f'c=3000 PSI, anclaje tipo pata de gallina fabricado en ángulo y complementarios, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas. NO incluye vidrios (si aplica), ni cerraduras, ni pintura de acabado.	UND	$ 526.400,00
NP-85	Lavamanos PMR linea institucional, no incluye grifería, ni puntos hidraulicos ni de desague	UND	$ 760.434,00
NP-86	Barra abatible apoyo para baño PMR.	UND	$ 812.575,00
NP-MOB-99	Silla de Oficina Gerente Nairobi	UND	$ 552.581,00

NP-MOB-100	Silla ergonómica para garitas, anclada al piso con base de 30×30×6 mm y columna Ø 7 cm, mecanismo giratorio 70° y apoyapiés de malla expandida regulable a 41/52/62 cm; asiento y respaldo contorneados con doble curvatura, espuma de alta y media densidad, tapizados intercambiables, apoyo lumbar definido y ángulos ergonómicos (respaldo 115° ±2°, asiento 12° ±2°); apoyabrazos de aluminio con PU, 48,5 cm entre brazos, y apoyacabeza ajustable (25,5×18 cm); monocascos en resina poliéster reforzada con fibra de vidrio para alta durabilidad; todo en color negro	UND	$ 3.976.750,00
NP-ACC-64	Suministro e instalación de Cerradura Electromagnética de 1200-lb con Sensor de Retención y LED Enforcer. Marca: SECO-LARM ref: E-941SA-1200	UND	$ 1.174.346,60
NP-ACC-65	Suministro e instalación de boton de Salida Sensor Sin Contacto Enforcer NA/NC/COM SD-927PKC-NSQ | SECO-LARM	UND	$ 257.173,30

2. **PRORORGAR** el plazo de ejecución de la fase 2 del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando el plazo total de ejecución de la siguiente manera:

FASE	PLAZO DE FASE
FASE 1. PRECONSTRUCCIÓN	1 MES
FASE 2. CONTRUCCIÓN	hasta el 31 de diciembre de 2025

Nota 1: El Acta de Inicio fue suscrita el 23 de mayo de 2023 y el acta de cambio de fase e inicio de la fase 2, fue suscrita el 11 de julio de 2023.

3. **ADICIONAR** al contrato de obra 373 de 2022, de la siguiente forma:

Adicionar el contrato por una suma de **328,39 SMLV** equivalente a **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. M/CTE ($ 467.408.442,00),** para poder cubrir las mayores cantidades de obra y la ejecución de las actividades de obra en la construcción de la garita No 1 y el reforzamiento estructural del muro de cerramiento perimetral en el ingreso del establecimiento, justificado conforme se expresa en los oficios **CE-CMG-373–161** y **OCC-INT-BQ-079-2025** y tasada con base a los precios unitarios y balance presupuestal presentados por el contratista de obra y aprobados por la interventoría. Para un valor total del contrato de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($15.626.978.390,00) M/CTE**.

Nota: la presente adición se encuentra amparada presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No 42325**, expedido el 21 de julio de 2025.

4. Entrega de un porcentaje de anticipo igual al pactado contractualmente, esto es, el treinta por ciento (30%) del valor de la adición para el componente de obra que corresponde a **CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS. ($ 140.222.532,60)**, los cuáles serán utilizados bajo las mismas directrices del anticipo que ya fue entregado al Contratista luego de la firma del contrato y que ha sido amortizado en gran medida a la fecha.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta supervisión solicita dar trámite a la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, **resulta oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.**

15. Que, a la fecha de suscripción del presente OTROSÍ, el contrato se encuentra vigente.

16. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente OTROSI, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-373-2024 en el sentido de incluir los ítems no previstos que se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR UNITARIO
NP-81	Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU/h, 220 V 60 Hz, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 2.573.385,00
NP-82	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 18.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 3.583.303,00
NP-83	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 24.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	UND	$ 4.441.525,00

NP-84	Ventana abatible de dimensiones en (0.30x0.40) con eje vertical hacia dentro, fabricada en su totalidad en lámina CR cal.12, Perfil 1/2"x 3.16 sección inferior abatible h.=20 cm con bisagras tipo pistón y apertura hacia dentro, perfiles según diseño. Incluye suministro, fabricación, montaje, implementos para trabajos en altura, soldaduras, cargue del marco con grouting f'c=3000 PSI, anclaje tipo pata de gallina fabricado en ángulo y complementarios, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas. NO incluye vidrios (si aplica), ni cerraduras, ni pintura de acabado.	UND	$ 526.400,00
NP-85	Lavamanos PMR linea institucional, no incluye grifería, ni puntos hidraulicos ni de desague	UND	$ 760.434,00
NP-86	Barra abatible apoyo para baño PMR.	UND	$ 812.575,00
NP-MOB-99	Silla de Oficina Gerente Nairobi	UND	$ 552.581,00
NP-MOB-100	Silla ergonómica para garitas, anclada al piso con base de 30×30×6 mm y columna Ø 7 cm, mecanismo giratorio 70° y apoyapiés de malla expandida regulable a 41/52/62 cm; asiento y respaldo contorneados con doble curvatura, espuma de alta y media densidad, tapizados intercambiables, apoyo lumbar definido y ángulos ergonómicos (respaldo 115° ±2°, asiento 12° ±2°); apoyabrazos de aluminio con PU, 48,5 cm entre brazos, y apoyacabeza ajustable (25,5×18 cm); monocascos en resina poliéster reforzada con fibra de vidrio para alta durabilidad; todo en color negro	UND	$ 3.976.750,00
NP-ACC-64	Suministro e instalación de Cerradura Electromagnética de 1200-lb con Sensor de Retención y LED Enforcer. Marca: SECO-LARM ref: E-941SA-1200	UND	$ 1.174.346,60
NP-ACC-65	Suministro e instalación de boton de Salida Sensor Sin Contacto Enforcer NA/NC/COM SD-927PKC-NSQ | SECO-LARM	UND	$ 257.173,30

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente modificación al CONTRATO DE OBRA No **USPEC-CTO-373-2022**, se realiza de conformidad con el memorando No I-2025-003952 del 08 de octubre de 2025 suscrita por la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, el Oficio No CE-CMG-373-161del 02-10-2025. expedido por el Contratista CONSORCIO OBRAS MG y el Oficio OCC-INT-BQ-079-2025 de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por CONSULTORES DEL OCCIDENTE, acta No 4 de fijación de precios no previstos, balance No 10 de cantidades de obra, Especificaciones de obras no previstas, justificación de NPS, listado de APUS, listado de insumos, memorias de cantidades y programaciones de obra quienes actúan en calidad de Interventores del Contrato, documentos que hacen parte integral del presente OTROSI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente inclusión de ítems se realiza conforme al Acta No. 4 de Fijación de Precios No Previstos, de fecha 03 de octubre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-373-2022, **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.**

FASE	PLAZO DE FASE
FASE 1. PRECONSTRUCCIÓN	1 MES

FASE 2. CONTRUCCIÓN	hasta el 31 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga al CONTRATO DE OBRA No **USPEC-CTO-373-2022**, se realiza de conformidad con el memorando No I-2025-003952 del 08 de octubre de 2025 suscrita por la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura el Oficio No CE-CMG-373-161del 02-10-2025. expedido por el Contratista CONSORCIO OBRAS MG y el Oficio OCC-INT-BQ-079-2025 de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por CONSULTORES DEL OCCIDENTE, acta No 4 de fijación de precios no previstos, balance No 10 de cantidades de obra, Especificaciones de obras no previstas, justificación de NPS, listado de APUS, listado de insumos, memorias de cantidades y programaciones de obra quienes actúan en calidad de Interventores del Contrato, documentos que hacen parte integral del presente OTROSI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA – ADICIONAR El valor del contrato en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. M/CTE ($ 467.408.442,00) MCTE** para un valor total del contrato de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($15.626.978.390) MCTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La solicitud de adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **No 42325** con fecha de 21 de julio de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO Que, frente a la solicitud de adición remitida, la misma se encuentra dentro del precepto legal establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en lo referente a que el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente adición al CONTRATO DE OBRA No **USPEC-CTO-373-2022**, se realiza de conformidad con el memorando No I-2025-003952 del 08 de octubre de 2025 suscrita por la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura el Oficio No CE-CMG-373-161del 02-10-2025. expedido por el Contratista CONSORCIO OBRAS MG y el Oficio OCC-INT-BQ-079-2025 de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por CONSULTORES DEL OCCIDENTE, acta No 4 de fijación de precios no previstos, balance No 10 de cantidades de obra, Especificaciones de obras no previstas, justificación de NPS, listado de APUS, listado de insumos, memorias de cantidades y programaciones de obra quienes actúan en calidad de Interventores del Contrato, documentos que hacen parte integral del presente OTROSI.

PARÁGRAFO CUARTO. – ANTICIPO: La ENTIDAD desembolsará al CONTRATISTA, a título de anticipo y en los mismos términos pactados contractualmente, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la presente adición, correspondiente a **CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS**

VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS. ($ 140.222.532,60) MCTE.

PARÁGRAFO QUINTO – IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 175 de 2025, el contratista se obliga a pagar el Impuesto de Timbre Nacional cuando el valor del presente otrosí supere las 6.000 UVT ($298.794.000 para la vigencia 2025), aplicando la tarifa transitoria del 1%. Este tributo se causa al momento de la suscripción del documento, y el contratista deberá efectuar el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remitiendo la constancia correspondiente a la USPEC a los siguientes correos: tesoreria@uspec.gov.co y carlos.castillejo@uspec.gov.co. El cumplimiento de esta obligación será objeto de seguimiento por parte del supervisor designado, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

El Interventor del contrato, junto con el área gestora de la USPEC, son responsables de verificar que el contratista cumpla con la obligación de efectuar el pago del impuesto de timbre. En todo caso, cuando exista interventoría, corresponderá al supervisor de la misma realizar la verificación final del cumplimiento de dicha obligación por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA – REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el CONTRATO, conforme a los términos del presente OTROSÍ dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: El Interventor del contrato y el área gestora en la USPEC, son los responsables de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado, y deberán informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Mario Ricardo Segura – Contratista DIGECO